

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C.2 INCIDENTE DE NULIDAD. VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2016-00070-00
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	GONZALO TIBAQUIRA AMEZQUITA, RAFAEL BAQUERO, LUIS ALBERTO LEON RAMIREZ, CIRO NOVOA CASTAÑEDA Y OTROS

El Despacho en proveído de octubre veintiuno último, ante petición del señor apoderado del demandado CIRO NOVOA CASTAÑEDA, se rechazó de plano la nulidad planteada a su nombre contra el discurrir del proceso, dado que ya con anterioridad había actuado en el plenario, sin plantear ninguna nulidad.-

INCONFORME con la anterior decisión, eleva en su momento recursos de reposición y apelación, el mencionado apoderado, centrando su inconformidad, en que este JUZGADO no es el competente para conocer de esta clase de procesos, ya que dado la naturaleza agraria del mismo, su conocimiento corresponde a la Agencia Nacional De Tierras y que la misma ha surgido es en este momento, con la documentación allegada, por lo que el predio pretendido no es bien fiscal, ni bien baldío, así como que también ha transcurrido mas de un año y no se ha dictado sentencia, entre otros aspectos que giran en torno a esas inconformidades.-

Descorrido el traslado, las demás partes guardaron silencio.-

Para resolver, SE CONSIDERA.

El demandado CIRO NOVOACASTALEDA, fue notificado de la existencia de este proceso para noviembre de 2016, según obra prueba a folios 211 y subsiguientes del cuaderno 1 principal.-

No obstante, para el 12 de enero de 2017 (fl. 226 c. 1), según poder que confiriera el mencionado CIRO NOVOA CASTAÑEDA, se le notificó la admisión y existencia del proceso a su apoderado.-

Dentro del termino legal, no aparece constancia que dicho demudado haya contestado la demanda.-

El 16 de marzo de 2018, se recibió nuevo poder memorial de CIRO NOVOA CASTAÑEDA, confiriéndole mandato al abogado GUILLERMO VELEZ MURILLO (Fl. 603 c. 1-3), quien intervino a su nombre, siéndole negado una petición (fl. 609).-

En una nueva intervención hecha mediante apoderado por el demandado CIRO NOVOA CASTAÑEDA, allegada el 19 de junio de 2019 (fl. 748) y otras intervenciones a nombre propio por el mencionado señor NOVOA CASTAÑEDA, el Juzgado en auto de 2 de octubre de 2019 (fl.772 c 1-3 principal), negó sus pedimentos por extemporáneos y otros por litigar en causa propia. Y así hacia adelante hay otras intervenciones del mencionado.-

El C.G.P. en su artículo 135 taxativamente señala. "...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla..."-.

Esa falta de jurisdicción y competencia, debió interponerla en su momento el demandado CIRO NOVOA CASTAÑEDA bien como excepción previa o en sus primeras intervenciones con nulidad, lo cual no hizo tal como ya se reseñó en sus intervenciones.-

Por lo tanto, no le asiste a la razón para proponerla, porque si existiera ya esta fue saneada.-

Esas razones son suficientes para no acceder a la reposición que impetra.-

Como el auto que rechazó la nulidad, es apelable al tenor de lo dispuesto por el artículo 321 del C.G.P. regla 6, se concede el recurso de apelación que de manera subsidiaria también ha interpuesto el apoderado del mencionado demandado, en el efecto devolutivo, para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE SALA CIVIL FAMILIA, a donde se ordena la remisión del expediente debidamente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>82</u>	De hoy <u>28</u> DE 2022
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	